

# DOSSIER

## Consejos asesores de personal de las Fuerzas Armadas

**L**a Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, introduce una notable innovación en las Fuerzas Armadas al establecer en el ámbito del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército y de la Armada y en la Dirección General de Personal un Consejo Asesor de Personal.

El cometido que la Ley atribuye a estos Consejos Asesores es el análisis y la valoración de las propuestas o sugerencias relativas al régimen de personal y a la condición de militar que los militares profesionales remitan directamente a los Consejos.

De lo anterior puede deducirse que estos Consejos Asesores no vienen a duplicar órganos ya existentes en los Mandos o Jefaturas de Personal, que forman parte de su estructura orgánica, tienen sus funciones ya fijadas en las normas de organización y a los que hay que dirigirse por conducto reglamentario, sino que, por el contrario, son nuevos órganos con funciones específicas y a las que todos los militares pueden plantear directamente sus propuestas o sugerencias en determinadas materias tasadas por la Ley.

En este sentido, el pasado 8 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 258/2002, en el que, se regulan la competencia, la composición y el procedimiento de elección de los miembros de los Consejos Asesores.

De acuerdo con el Real Decreto, los Consejos Asesores son órganos colegiados y, en consecuencia, no participan en la estructura jerárquica, conforme al artículo 22,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También dispone el Real Decreto que los miembros de los Consejos Asesores ejercen las funciones de su cargo sin sujeción a mandato imperativo ni sometimiento a dependencia jerárquica, lo que se traduce en poder manifestar sus opiniones con independencia de criterio, lo que no debe ir en contra del comedimiento en sus intervenciones en el Consejo y de guardar el respeto debido a los restantes miembros del Consejo.

Respecto a su composición, se ha optado por una distribución paritaria por categorías en los Consejos Asesores de los Ejércitos y la Armada, y paritaria por Escalas en el de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, en los que solo hay una Escala de Suboficiales y no hay militares de la categoría de tropa y marinería.

En cualquier caso, el Real Decreto ha previsto que el número de componentes pueda aumentarse eventualmente, con el fin de asegurar la presencia de al menos un miembro de cada sexo por cada una de las categorías de Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería.

Con la composición establecida en el Real Decreto se pretende que en cada Consejo Asesor quede reflejada la realidad de cada uno de los Ejércitos o del conjunto de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, para que sus miembros actúen en calidad de conocedores de esa realidad, siempre sobre la base de su configuración como órganos de participación, pues de ninguna manera se les ha querido erigir como órganos de representación que expresen con voz colectiva una hipotética voluntad de un Cuerpo o Escala.

Por otra parte, se ha optado por el sorteo como procedimiento de designación de los vocales, evitando así los riesgos de otros sistemas analizados.

El procedimiento de sorteo, que viene siendo usado desde hace decenios en la vecina Francia, en los llamados "Consejos de la Función Militar", de análoga significación a nuestros Consejos Asesores de Personal, proporciona mayor sencillez, rapidez y economía que otros sistemas y es coherente con el procedimiento ya consagrado en nuestras leyes para la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en los órganos encargados de administrar justicia. Por otra parte, el sorteo también facilita el mantenimiento de la cohesión interna entre los miembros de las Fuerzas Armadas y el de la neutralidad e imparcialidad política y sindical.

Cuando los Consejos Asesores de Personal queden constituidos, que no deberá ser mas tarde del próximo 9 de marzo, todos hemos de ser conscientes de que su eficacia y credibilidad dependerá en gran medida del trabajo que realicen los militares que los constituyen y de la posibilidad, de las Autoridades y órganos directivos del Ministerio y de los Ejércitos, de asumir total o parcialmente los acuerdos que eleven los Consejos al Ministro de Defensa a través de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército respectivo o del Subsecretario de Defensa. Sin duda abordar este reto con optimismo contribuirá al éxito del nuevo sistema de participación que ha abierto la Ley 17/1999.

JOSÉ MARIA FERNANDEZ BASTARRECHE  
General de Brigada del Ejército de Tierra